

**REGLAMENTO SOBRE LOS
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
DE LA UNAM / INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIOMÉDICAS**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- El objeto de este Reglamento es definir y regular la captación, registro, utilización o ejercicio y control de los ingresos extraordinarios que recibe la Universidad Nacional Autónoma de México a través del Instituto de Investigaciones Biomédicas (IIBO), de conformidad con el Reglamento de Ingresos Extraordinarios de la UNAM.

Artículo 2o.- Son ingresos extraordinarios para efecto de este reglamento, los recursos financieros y bienes que recibe la Universidad por cualquier título, los cuales son de carácter institucional, independientemente de quien los genere. Los ingresos extraordinarios se generan por:

- I. Instrumentos consensuales para el desarrollo de proyectos específicos relacionados con las actividades propias del IIBO;
- II. Asignaciones de instituciones promotoras de ciencia, artes, humanidades y tecnología;
- III. Enajenación o venta de productos, arrendamiento y prestación de servicios;
- IV. Aportaciones voluntarias, cesiones, donaciones y herencias;
- V. Licenciamiento y explotación de títulos de propiedad intelectual, así como transferencia de conocimientos tecnológicos, y
- VI. Otras fuentes.

Artículo 3o.- No se considerarán ingresos extraordinarios:

- I. El subsidio federal;
- II. Los derivados del Reglamento General de Pagos, del Reglamento de Pagos por Servicios de Incorporación y Revalidación de Estudios, así como de exámenes e inscripciones de posgrado;
- III. Los que perciba la UNAM a través del IIBO por sanciones, multas y recargos derivados del incumplimiento de instrumentos consensuales, y
- IV. Los patrimoniales a que se refiere el artículo 15 de la Ley orgánica.

Artículo 4o.- La Dirección será informada por el personal académico de la comunicación escrita con copia a la Secretaría Académica y Secretaría Administrativa.

Artículo 5o.- Los bienes de activo fijo adquiridos a través de ingresos extraordinarios formarán parte del patrimonio de la Universidad.

Artículo 6o.- El ejercicio del gasto de los ingresos extraordinarios se hará en los términos y de conformidad con la Legislación Universitaria

Artículo 7o.- Los procedimientos de validación, registro y depósito de los instrumentos consensuales que generan ingresos extraordinarios se sujetarán a la normatividad universitaria aplicable.

Artículo 8o.- El Patronato Universitario y la Rectoría dentro del ámbito de sus respectivas competencias, establecerán normas complementarias para la aplicación del presente Reglamento y, a través de las áreas competentes, ejercerán sus funciones de control y vigilancia, así como el establecimiento de políticas y criterios institucionales.

Artículo 9o.- El Patronato Universitario es la instancia encargada de controlar y administrar los ingresos extraordinarios, para lo cual se apoyará en la Tesorería y en la Contraloría de la Universidad.

Artículo 10.- La Tesorería tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Recibir y administrar los ingresos extraordinarios;
- II. Registrar e informar al IIBO sobre los ingresos captados, ejercidos y disponibles;
- III. Autorizar al Instituto de IIBO de la apertura de cuentas bancarias para el manejo de fondos revolventes con cargo a ingresos extraordinarios, e
- IV. Informar al Patronato Universitario de los intereses o productos derivados de la inversión de los ingresos extraordinarios.

Artículo 11.- La Contraloría tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Emitir las disposiciones relativas al registro y depósito de los ingresos extraordinarios;
- II. Vigilar que los procedimientos de captación, registro, control, depósito y utilización de los ingresos extraordinarios se realice conforme a la normatividad aplicable, y
- III. Auditar las operaciones que el IIBO genere con cargo a ingresos extraordinarios.

CAPÍTULO II

DE LA CAPTACIÓN, DEPÓSITO Y REGISTRO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 12.- La Secretaría Administrativa del IIBO deberá:

- I. Expedir Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) por todos los ingresos extraordinarios que se capten;
- II. Concentrar los ingresos en la Tesorería o depositarlos en las cuentas bancarias que ésta establezca para este fin, dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se reciban, y
- III. Notificar al Patronato Universitario a través de los procedimientos institucionales establecidos.

Las normas complementarias a que se refiere el artículo 8° de este Reglamento, definirán los montos aplicables para la expedición de los diferentes tipos de CFDI por ingresos extraordinarios.

Artículo 13.- La Secretaría Administrativa del IIBO deberá controlar la captación y ejercicio de los ingresos extraordinarios, a través de los sistemas y procedimientos institucionales establecidos por el Patronato Universitario, y deberán registrarlos en la contabilidad local.

Artículo 14.- La Secretaría Administrativa del IIBO será responsable de la guarda y custodia de los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) conforme a las disposiciones universitarias aplicables, así como de la concentración, verificación y validación de los montos captados y su depósito a la Tesorería de manera correcta y oportuna.

CAPÍTULO III

DEL EJERCICIO DEL GASTO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 15.- El IIBO, podrá utilizar los recursos que por ingresos extraordinarios haya recaudado, para realizar en forma directa las erogaciones por los conceptos que se señalan en el artículo 16 de este Reglamento, una vez que los recursos les hayan sido reconocidos en sus propias cuentas bancarias por la Tesorería. El ejercicio y comprobación de estos recursos deberá realizarse en estricto apego a la normatividad universitaria.

Artículo 16.- El IIBO, previo cumplimiento de lo previsto por los artículos 17 y 18 del presente Reglamento y de conformidad con la normatividad aplicable, podrá efectuar de manera directa las siguientes erogaciones:

- I. Adquisición o arrendamiento de mobiliario, maquinaria y equipo;
- II. Viáticos y pasajes;
- III. Gastos menores vinculados a proyectos, estudios o investigaciones;
- IV. Contratación de personal por honorarios;
- V. Becas para alumnos asociados a la entidad o dependencia participantes en proyectos, estudios o investigaciones que no reciban otra beca de la Universidad o de institución externa;
- VI. Contratación de empresas que apoyen en la ejecución de proyectos, estudios o investigaciones;
- VII. Construcción de obra nueva, mantenimiento mayor y remodelaciones;
- VIII. Percepción adicional para el personal académico que participó en el proyecto, y
- IX. Otros autorizados previamente por la Secretaría Administrativa de la Universidad.

Las normas complementarias señaladas en el artículo 8° de este Reglamento, definirán los montos aplicables a las fracciones anteriores.

Artículo 17.- El monto de participación institucional (UNAM) utilizado para cubrir gastos de administración, costos por la utilización de la infraestructura, mantenimiento de instalaciones y otros apoyos a la investigación o docencia, será del 5%, salvo para aquellos conceptos de ingresos extraordinarios que quedarán exentos de retención alguna. La cantidad que corresponda será administrada por el Patronato Universitario.

El IIBO, podrá disponer de hasta un 15% del total del proyecto para mantenimiento mayor y gastos de inversión conforme a las normas de operación presupuestal y clasificador por objeto del gasto, en los rubros relativos a mobiliario y equipo, así como en inmuebles y construcción, pero en ningún caso para gasto corriente.

El ejercicio de estos recursos se realizará de conformidad con los programas y presupuestos aprobados por el consejo técnico, interno o asesor, y deberán hacerse del conocimiento de la Secretaría Administrativa de la Universidad antes de su ejercicio.

El resto de los ingresos extraordinarios del proyecto se destinará para cubrir los costos del mismo o las fuentes que dieron origen al propio ingreso, así como para cubrir el monto por la

percepción adicional de los académicos y becas para alumnos en proyectos que generen ingresos extraordinarios, en concordancia con los artículos 16 y 31 de este Reglamento.

Artículo 18.- El IIBO retendrá el 8% de los ingresos extraordinarios captados adicionales al señalado en el artículo 17 de este Reglamento. El director(a) de la entidad podrá disminuir o aumentar este porcentaje de retención en los casos que así se requiera, siempre y cuando se garantice la cobertura de los costos del proyecto.

Los recursos obtenidos por esta retención se destinarán al desarrollo y fortalecimiento de programas internos.

Artículo 19.- Quedarán exentos del porcentaje de retención institucional, aquellos ingresos extraordinarios que se reciban por los conceptos siguientes:

- I. Aportaciones voluntarias, cesiones, donativos y herencias otorgados por personas físicas, instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras;
- II. Recursos del CONHACyT e instituciones de promoción de la ciencia, artes, humanidades y tecnología nacionales o extranjeras, y
- III. Coproducción, coedición o coinversión para el primer proyecto terminado de una obra artística.

Artículo 20.- No aplicará la retención del porcentaje de participación institucional a los pagos efectuados entre entidades y/o dependencias universitarias por la prestación de servicios de una a otra, ya que dichos pagos se consideran una transferencia de recursos.

Las aportaciones voluntarias, cesiones, donaciones y herencias que en dinero o en especie reciba la Universidad se destinarán íntegramente al fin establecido por el donador o el testador. El Patronato Universitario emitirá los lineamientos para la recepción y formalización de los instrumentos consensuales correspondientes.

Artículo 22.- Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento, el IIBO deberá presentar a la Secretaría Administrativa y a la Contraloría de la Universidad un informe semestral por escrito de los proyectos realizados o en curso con ingresos extraordinarios, conforme a los requisitos establecidos para tal efecto, el cual deberá contener al menos:

- I. Relación de los proyectos formalizados en el semestre inmediato anterior;
- II. Relación de proyectos en proceso de formalización a la fecha del informe;
- III. El objeto de cada proyecto iniciado en el semestre anterior;

- IV. Importe total y distribución de los recursos expresados en moneda nacional de cada proyecto;
- V. Porcentaje de avance de la ejecución de cada proyecto;
- VI. Relación del personal académico de la Institución que intervenga, y su percepción adicional;
- VII. Relación de los servicios externos necesarios, y
- VIII. Los que en su caso determinen la propia Secretaría Administrativa y la Contraloría.

En el caso de proyectos en proceso de formalización, el informe deberá señalar el estado que guarda la formalización y firma del convenio. En el informe se deberán indicar los proyectos terminados en el semestre anterior.

Artículo 23.- En caso de que el IIBO requiera de la contratación de terceros para cumplir con el desarrollo del proyecto, dicha contratación no podrá exceder del 49% del monto total del proyecto.

Tratándose de personas físicas se podrá ampliar hasta un 10% más el porcentaje señalado en el párrafo anterior, siempre y cuando se presente previamente ante la Contraloría de la Universidad la justificación correspondiente y sea aprobada por dicha instancia universitaria.

La contratación de terceros podrá realizarse siempre y cuando no exista conflicto de intereses entre el patrocinador, la Universidad y la empresa contratada, de conformidad con lo dispuesto por la Normatividad en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de Obras y Servicios Relacionados con la misma.

Artículo 24.- La persona titular del IIBO, para el ejercicio del gasto derivado de ingresos extraordinarios, deberá informar semestralmente a la Contraloría y a la Secretaría Administrativa de la Universidad, a través de las instancias administrativas competentes, sobre el inicio y conclusión de los proyectos, contratos, convenios y demás instrumentos consensuales a través de los cuales se generen ingresos extraordinarios, y cualquier modificación al presupuesto, al calendario de aportaciones del patrocinador o al ejercicio del gasto, así como de cualquier desviación o irregularidad que conocieren en la materia.

Artículo 25.- Salvo lo dispuesto en la ley o lo establecido en los acuerdos contratados o convenios correspondientes, los derechos de invención y de explotación de los resultados obtenidos o propiedad intelectual serán a favor de la Universidad, reservándose ésta el derecho de licenciamiento o de la debida difusión cultural o científica.

Artículo 26.- En el caso de derechos de autor se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable y a los convenios específicos que celebre la Universidad con los autores. En el caso de los

derechos de autor obtenidos para la protección de programas de informática, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 27.- De los ingresos que recibe la Universidad por licenciamiento y explotación de títulos de propiedad intelectual, así como por transferencias de desarrollos tecnológicos, se destinará:

- I. El 20% a la Administración Central;
- II. El 30% será para el IIBO. Si hubo participación con otras entidades o dependencias, se prorrateará el porcentaje entre ellas, según acuerdo previo, y
- III. El 50% al autor o autores de la invención, según previo acuerdo.

La distribución que se tenga que efectuar entre varias personas autoras de la invención, se fijará al inicio del convenio y/o proyecto y se establecerá en el instrumento consensual respectivo firmado por el director de la entidad o dependencia correspondiente.

Artículo 28.- Los rendimientos de las inversiones financieras de los ingresos extraordinarios son propiedad de la Universidad y se distribuirán de la siguiente manera:

- I. El 30% se destinará a los programas prioritarios que señale el Rector, y
- II. El 70% quedará a disposición del IIBO, para su ejercicio.

La disposición se efectuará por las entidades y dependencias con la periodicidad que convengan con la Tesorería. El uso y destino de los rendimientos de las inversiones financieras se integrarán al informe de la cuenta anual.

CAPÍTULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ALUMNOS EN PROYECTOS QUE GENEREN INGRESOS EXTRAORDINARIOS DERIVADOS DE INSTRUMENTOS CONSENSUALES

Artículo 29.- El personal académico y alumnos asociados al IIBO podrán participar en proyectos derivados de instrumentos consensuales que generen ingresos extraordinarios.

En caso de requerir personal adicional, sólo se podrá contratar mediante contratos civiles de prestación de servicios profesionales o para la realización de una obra determinada, debiendo ajustarse a las condiciones que establece la legislación aplicable y conforme a los formatos aprobados por el Abogado General de la Universidad.

Artículo 30.- El personal académico del IIBO podrá participar en proyectos, investigaciones y programas relacionados con ingresos extraordinarios, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

- I. Que el consejo técnico, interno o asesor, haya aprobado su participación;
- II. Que no se afecten los programas de trabajo de la entidad o dependencia, y
- III. Que se haga constar por escrito, en el formato autorizado por el Abogado General:
 - a) Los derechos y obligaciones del personal en la actividad a realizar;
 - b) El tiempo que el académico dedicará al proyecto;
 - c) El carácter excepcional de la función y la materia de trabajo;
 - d) La duración del proyecto;
 - e) El monto de la percepción adicional que deberá recibir el personal académico que intervenga en el proyecto, y
 - f) Los términos en que se efectuará el pago correspondiente.

Los órganos colegiados del IIBO podrán emitir las normas complementarias que fueran necesarias relativas a la participación y remuneración extraordinaria del personal académico en la generación de ingresos extraordinarios, las cuales deberán ser acordes a las funciones de la entidad o dependencia y de conformidad con la Legislación Universitaria.

Esta disposición no será aplicable a los ingresos extraordinarios provenientes de las instituciones a que se refiere el artículo 19 fracción II, excepto cuando se incluyen percepciones extraordinarias para los académicos.

Artículo 31.- El monto máximo de la percepción adicional que podrá recibir todo el personal académico que haya participado en un proyecto derivado de instrumentos consensuales que generen ingresos extraordinarios, no podrá exceder del 20% del costo total convenido para el proyecto.

Ningún académico en lo individual podrá recibir como percepción adicional en un año calendario más del porcentaje que se determine en los lineamientos que para tal efecto se expidan, independientemente del número de proyectos que generen ingresos extraordinarios en los que participe.

La percepción adicional por participación del personal académico se efectuará al término del proyecto o durante la realización del mismo, no de manera quincenal, siempre y cuando la Universidad haya recibido los pagos correspondientes del patrocinador. La percepción adicional no quedará comprendida dentro del tabulador de salarios ni lo modificará, y cesará cuando terminen las causas o motivos que le dieron origen, no pudiéndose prolongar más allá de la

conclusión del proyecto. La distribución de la remuneración entre los académicos participantes en el proyecto y el número de exhibiciones para su pago será aprobada por el director de la entidad, de conformidad con las normas complementarias a que hace referencia el último párrafo del artículo 30 del presente Reglamento.

Artículo 32.- En caso de la participación de alumnos en términos del artículo 16, fracción V del presente Reglamento, se deberá dar la intervención que corresponda a los órganos colegiados del IIBO, debiéndose ajustar a las condiciones que establece la Legislación Universitaria y, en su caso, a las condiciones generales de la beca.

Artículo 33.- Las funciones desarrolladas por los alumnos en proyectos académicos que generen ingresos extraordinarios podrán ser consideradas para el servicio social si cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia.

CAPÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 34.- Son causas de responsabilidad para los funcionarios universitarios, personal de confianza, personal académico o administrativo y todas aquellas personas relacionadas con la captación, depósito, registro, ejercicios y control de ingresos extraordinarios, las siguientes:

- I. Abstenerse de informar y enterar a la Tesorería los ingresos extraordinarios recibidos;
- II. Efectuar pagos con cargo al fondo fijo, para acortar el tiempo del trámite que debe realizarse a través de la Secretaría Administrativa de la Universidad, salvo autorización por periodo de cierre presupuestal o vacacional;
- III. Ocultar información relacionada con el ejercicio de los ingresos extraordinarios, a las instancias universitarias competentes señaladas en este Reglamento;
- IV. Establecer relaciones laborales con cargo a los ingresos extraordinarios;
- V. Disponer para beneficio personal de los recursos obtenidos de los ingresos extraordinarios;
- VI. No cumplir los compromisos establecidos en los instrumentos consensuales que originan los ingresos extraordinarios;
- VII. Divulgar o reproducir obras cuando se establezca en el instrumento consensual la cesión de derechos patrimoniales a favor de la Universidad;

VIII. Violar la confidencialidad del contenido, desarrollo y secretos de las investigaciones,
y

IX. Incumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 35.- En caso de responsabilidad universitaria, se aplicarán las sanciones y medidas disciplinarias correspondientes en términos de la Legislación Universitaria vigente, con independencia de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse.

Artículo 36.- La interpretación de este Reglamento quedará a cargo del Abogado General de la Universidad.

TRANSITORIO

El presente Reglamento para el IIBO está basado en el *Reglamento Sobre los Ingresos Extraordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de México*, aprobado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 9 de diciembre de 2011, publicado en **Gaceta UNAM** el día 19 de enero de 2012.